



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 146 -2017-ACSS
Santiago de Surco,

21 DIC. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2017- CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4402-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 848-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1037-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 2113-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1671-2017-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 386-2017-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Fuerza Aérea del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";

Que, mediante Memorandum N° 1671-2017-GSC-MSS del 19.12.2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, emite opinión favorable al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Fuerza Aérea del Perú (FAP), el cual presenta como objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Fuerza Aérea del Perú brindará acceso a la Municipalidad, en un área de 2.5 hectáreas adyacentes al "Parque Ecológico Voces por el Clima", para que sean utilizados para el desarrollo de un parque temático alusivo a la FAP. En tal sentido, resalta la importancia y el beneficio que implica la implementación de un espacio temático a favor de la comunidad en alusión a la FAP, el cual sin duda, contribuirá como un espacio ambientalmente amigable, aunado al desarrollo de la política de conservación del medio ambiente que viene desarrollando la Municipalidad de Santiago de Surco, en la búsqueda de generar nuevas formas de mejorar la calidad de vida de los vecinos surcanos y personas en general;

Que, asimismo, con Informe N° 386-2017-SGPUC-GDU-MSS del 12.12.2017, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que el terreno forma parte del lote catastral 40-26031051 a nombre de la FAP;

Que, con Memorando N° 2113-2017-GPP-MSS del 19.12.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable por la suscripción del proyecto de Convenio, el cual se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Santiago de Surco al 2021, en la Variable Estratégica: Calidad ambiental de la ciudad, Objetivo Estratégico: Asegurar la calidad ambiental de la ciudad; así como alineado a los Objetivos Estratégicos Institucionales priorizados. Asimismo, precisa que la ejecución del gasto que irroge el presente Convenio, es responsabilidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, conforme a su presupuesto asignado;

Que, mediante Informe N° 1037-2017-GAJ-MSS del 19.12.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la procedencia de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Fuerza Aérea del Perú, para lo cual deberá elevarse al Concejo Municipal, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones establecidas;

Que, con Memorandum N° 848-2017-GM-MSS del 19.12.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta de Convenio;

; Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2017- CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1037-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 146 -2017-ACSS

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Fuerza Aérea del Perú; Convenio que consta de catorce (14) Cláusulas, y que se anexa al presente Acuerdo de Concejo

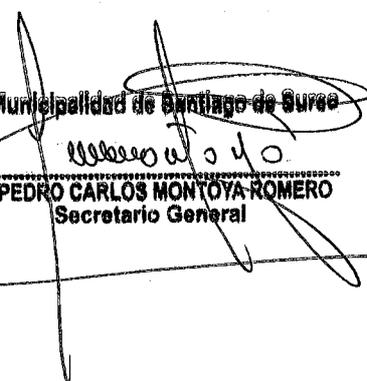
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con él (los) representantes de la Fuerza Aérea del Perú, debidamente facultados y/o acreditados y el Alcalde de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la ~~Secretaría General~~ el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTÓYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Y LA FUERZA AEREA DEL PERU



Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131367423, con domicilio institucional sito en el Jirón Bolognesi N° 275, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09389655, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte **LA FUERZA AEREA DEL PERU**, con Registro Único de Contribuyente N° 20144364059, con domicilio legal en Avenida de la Peruanidad S/N, Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Comandante General del Aire JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ GUILLEN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43579926, designado mediante Resolución Suprema N° 509-2016-DE/FAP del 26.12.2016, a quien en adelante se denominará **LA FAP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el representar a los vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.



LA FAP es una Institución Armada, con calidad de Unidad Ejecutora, dependiente del Pliego Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por la "Ley de la Fuerza Aérea del Perú", contenida en el Decreto Legislativo N° 1139 del 09 de diciembre del 2012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-DE, en los cuales se establece dentro del ámbito de su competencia, participar en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda; así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley; y dirige las actividades correspondientes al Poder Aéreo y participa en las acciones relacionadas con los intereses aeroespaciales.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 28 de agosto de 2003, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA FAP**, cuyo objeto fue la cooperación entre ambas instituciones, a fin de lograr el desarrollo de la Política de Conservación del Medio Ambiente y Gestión de Residuos en el Distrito de Santiago de Surco, comprometiéndose y obligándose ambas partes al cumplimiento de las prestaciones contenidas en el mismo.
- 2.2 En esta oportunidad **LA MUNICIPALIDAD** tiene previsto el desarrollo y ejecución del Parque Temático alusivo a **LA FAP**, la que generará una revaloración del patrimonio logístico de **LA FAP**, viendo que ésta cuenta con material aeronáutico (Fuselajes de aviones fuera de circulación y otros) que será usado para la implementación del referido parque, para lo cual es necesario la suscripción del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo. General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-DE.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **LA FAP** brindará acceso a **LA MUNICIPALIDAD** en un área de 2.5 hectáreas adyacentes al “Parque Ecológico Voces Por el Clima”, para que sean utilizadas para el desarrollo de un Complejo Temático alusivo a **LA FAP**.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos de "LA MUNICIPALIDAD"

- 5.1.1 Realizar con recursos propios el desarrollo de un parque temático alusivo a **LA FAP**.
- 5.1.2 Designar a un responsable para que en representación de **LA MUNICIPALIDAD** realice la coordinación respectiva con el responsable de **LA FAP** para que entre otras acciones, compartan funciones de supervisión de la ejecución en los terrenos en los cuales se brinda acceso materia del presente acuerdo.
- 5.1.3 Utilizar el material aeronáutico (Fuselajes de aviones fuera de circulación y otros), con el fin de ser colocados dentro del parque temático alusivo a **LA FAP**, comprometiéndose a su conservación.

5.2 Son compromisos de **LA FAP**

- 5.2.1 Brindar el acceso a **LA MUNICIPALIDAD** de un área de 2.5 hectáreas adyacentes al "Parque Ecológico Voces del Clima", para que esta desarrolle un parque temático alusivo a **LA FAP**.
- 5.2.2 Autorizar a **LA MUNICIPALIDAD** efectuar modificaciones en el área señalada en el párrafo precedente, a fin de que esta desarrolle un parque temático alusivo a **LA FAP**.
- 5.2.3 Designar a un responsable para que en representación de **LA FAP**, realice la coordinación respectiva con el responsable de **LA MUNICIPALIDAD** para que entre otras acciones, compartan funciones de supervisión de la ejecución del parque temático alusivo a **LA FAP**, en las áreas en las cuales se está brindando acceso.
- 5.2.4 Entregar el material aeronáutico (Fuselajes de aviones fuera de circulación y otros), con el fin de ser colocados dentro del parque temático alusivo a **LA FAP**.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que los recursos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio se sujetarán a lo dispuesto en la normativa aplicable para cada caso.

CLAUSULA SETIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los aspectos operativos no contemplados para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, serán coordinados por los representantes designados por ambas Partes, según sea el caso; para lo cual se designan a los siguientes representantes:

Representante de **LA MUNICIPALIDAD**, el Gerente de Servicios a la Ciudad.
Representante de **LA FAP**, el Comandante General de la Base Aérea Las Palmas.

En caso que **LA MUNICIPALIDAD** o **LA FAP** decidan variar o sustituir a su representante; sus respectivos titulares realizarán la nueva designación mediante una comunicación expresamente escrita, con una anticipación no menor de cinco (05) días útiles para que surta efectos.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige desde 19 de diciembre del 2017 y tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre 2022, al término del cual las partes intervinientes, si lo consideran necesario y de manera consensuada, podrán suscribir un nuevo Convenio, que implique nuevos compromisos institucionales entre ambas partes o mantener las ya existentes.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán realizar las modificaciones pertinentes al presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, las que formarán parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN Y SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá ser **RESUELTO** por las siguientes causales.

10.1.1 Por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual se elaborará un acta entre los representantes de **LA FAP** y **LA MUNICIPALIDAD**, designados en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico.

10.1.2 Por haberse cumplido el plazo de vigencia del presente Convenio.

10.1.3 Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con siete (07) días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

10.1.4 Por necesidad de los fines institucionales y/o futuro desarrollo de la Base Aérea de las Palmas.

10.1.5 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con siete (07) días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

FUERZA MAYOR

Se entenderá como causales de caso fuerza mayor a las catástrofes naturales tales como: terremotos, maremotos, tsunamis, tormentas, vientos huracanados, inundaciones, u otros semejantes, que afecten ostensiblemente el área comprometida.

CASO FORTUITO

Se entenderá como caso fortuito a las siguientes:

Guerras, hostilidades bélicas, guerra civil, piratería, sabotaje, vandalismo, motines, huelgas, paros, actos y maniobras practicadas por huelguistas, perturbaciones y conflictos laborales debidamente declarados por las autoridades de trabajo correspondientes, el descubrimiento de restos arqueológicos que impidan la ejecución de las actividades.

10.2 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

10.3 El presente Convenio podrá ser **SUSPENDIDO TEMPORALMENTE**, en caso de presentarse situaciones que afecten la Seguridad Nacional, Defensa Nacional, Desastres Nacionales y/o eventos de gran envergadura (Cumbres Internacionales, Cambio de Gobierno Nacional u otros eventos considerados de carácter o interés del Estado), y mientras se suscitan estos, sin que ello implique pago de penalidad y/o indemnización alguna u otro concepto resarcitorio.

Para tal efecto **LA FAP** comunicará por escrito a **LA MUNICIPALIDAD** esta situación.

De igual manera, una vez culminados los hechos que generaron la suspensión temporal, **LA FAP** mediante escrito comunicará la terminación de esta situación, a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** reinicie los trabajos o actividades que estuviera realizando.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre, voluntaria y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación del mismo, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

En caso que cualquiera de las partes optara por dejar sin efecto el presente Convenio, y siempre que existan acuerdos comerciales asumidos con anterioridad al plazo establecido en el párrafo precedente para solicitar la libre separación, éstos deberán ser respetados hasta su culminación, siempre que no excedan el plazo de vigencia del Convenio, es decir, **cinco (5) años**. En caso contrario, la parte que opte por la finalización del presente Convenio, se hará responsable por los eventuales daños a terceros que pudiera generar su conclusión anticipada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RELACION LABORAL

12.1 Cada una de las Partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

12.2 Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio, incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada Parte se obliga frente a la otra a mantenerla indemne y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el fuero ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

13.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio Específico será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente,

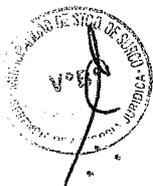
así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

- 13.2 Las Partes acuerdan que, no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros, con sede en la ciudad de Lima; para dichos efectos cada una de las partes designará un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes con motivo de la ejecución del presente Convenio, se remitirán a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

En señal de aceptación, conocimiento y conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Específico, en cuatro (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los.....22.....días del mes de.. DICIEMBRE....del año 2017.



LA MUNICIPALIDAD
ROBERTO HIPOLITO GOMEZ BACA
Alcalde del Distrito de Santiago de Surco



LA FAP
General del Aire
JAVIER ENRIQUE RAMIREZ GUILLEN
Comandante General de la FAP